

ALCANCE N° 205 A LA GACETA N° 194

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 20 de octubre del 2023

6 páginas

Conozca cada uno de los pasos para lograr una expropiación



PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2023-001323.—San José, a las once horas del día doce del mes de octubre del dos mil veintitrés.

Conoce el Poder Ejecutivo gestión de ocupación temporal de una franja de terreno equivalente a 968,00 metros cuadrados, sobre el bien inmueble matrícula: 121255-000, situado en el Distrito 11-Quebradilla, Cantón 1-Cartago de la Provincia de Cartago, que corresponde a un terreno que se encuentra adyacente a la Ruta Nacional No. 228, necesario para habilitarlo como ruta alterna y pago de indemnización por dicha ocupación, a favor del señor **JOHNNATAN VINDAS RAMIREZ**, portador de la cédula de identidad número **1-1015-0945**, según Avalúo Administrativo No. 2023-171, emitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

1.- Que la Ruta Nacional No. 228, la cual atraviesa las comunidades de Copalchí y Coralillo de Cartago, sufrió un deslizamiento el pasado 05 de noviembre del año 2020, hecho que provocó el colapso parcial de la vía y, en consecuencia, el cierre del paso vehicular por la zona, lo que conllevó a suscribir el **“ACUERDO PARA CONSTRUIR Y USAR UN TRAMO PROVISIONAL QUE FORMARÁ PARTE DE LA RUTA NACIONAL N°228”**, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el señor Johnnatan Vindas Ramírez, propietario del tramo de terreno a utilizar.

En dicho Acuerdo, se estipuló que el señor Vindas Ramírez, otorgaba el uso temporal de su propiedad, a saber, una franja de terreno de 1.057.5 metros cuadrados de la finca inscrita en el Registro Nacional, bajo el sistema de Folio Real Matrícula Número 3-121255-000; ello para construir un tramo provisional, que por tener acceso directo a la ruta nacional No. 228, formara parte de esa ruta de manera momentánea, en aras de habilitar el tránsito de vehículos; entre ellos, el paso de vehículos livianos, vehículos de emergencia y de transporte público, así como de personas por el lugar, garantizándose de esta manera, la dotación de servicios esenciales como el de vías de comunicación necesarias para la prestación de servicios de educación, salud, acueductos, comercio, turismo, entre otros.

2.- Que de conformidad con la cláusula 3.3 del referido Acuerdo, el plazo del préstamo de la porción de terreno se estableció en 12 meses, computables a partir de la suscripción del Acuerdo, a saber, el 03 de octubre del año 2022, plazo que en la actualidad se encuentra vencido y que amén de lo estipulado en el Acuerdo, debía prorrogarse únicamente con la voluntad del propietario registral del inmueble; no obstante, según la manifestación del propietario registral, no existe la anuencia de seguir extendiendo el Acuerdo suscrito con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3.- Que ante la necesidad imperante del Ministerio de preservar el paso por la Ruta Nacional No. 228, debido a que esta es una ruta de importancia para las comunidades vecinas y medio de traslado de productos agropecuarios, y de floricultura, entre otros, conllevó a que el Ministerio valorara la utilización de la figura contemplada en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones, No. 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, a saber, “ocupación temporal de bienes” y en consecuencia, gestionara con el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las acciones de valoración para la indemnización de la porción de terreno utilizada para el tránsito vehicular.

4.- Que ante el requerimiento solicitado, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles generó el Avalúo Administrativo No. 2023-171 de fecha 11 de octubre de 2023, mediante el cual se determinó un monto mensual por la referida ocupación de ₡65.336,14 (sesenta y cinco mil

trescientos treinta y seis colones con catorce céntimos) y una suma total para indemnizar de ₡1.176.051,00 (un millón ciento setenta y seis mil cincuenta un colones exactos), monto que se fijó con respecto al análisis técnico, haciendo referencia a un área de 968,00 metros cuadrados y proyectada para un plazo de 18 meses, según lo establecido por el Consejo Nacional de Vialidad para el desarrollo de las obras a realizar, a fin de asegurar el área circundante a la ruta.

5.- Que para efectos de garantizar la transitabilidad de la ruta No. 228, se torna necesario la ocupación del área señalada en el resultando anterior, constituyéndose en una necesidad pública para garantizar la dotación de servicios esenciales como el de vías de comunicación necesarias para la prestación de los servicios de educación, salud, acueductos, comercio, entre otros.

6.- Que, en razón a los hechos anteriores, conoce el Poder Ejecutivo lo mencionado.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO ÚNICO. De conformidad con las competencias conferidas por Ley tanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (artículo 2 inciso a) de la Ley No. 3155) como al Consejo Nacional de Vialidad (artículo 4 inciso a) de la Ley No. 7798), le corresponde a ambas instituciones ***“planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional...”***, en virtud de lo cual, en aras de lograr dicho cometido, ante el cierre de la ruta nacional No. 228 producto de los deslizamientos acaecidos en el año 2020, se efectuaron gestiones encaminadas a buscar una solución temporal para garantizar no solo la transitabilidad por la ruta, sino a su vez, la seguridad vial de quienes utilizan dicha vía para su desplazamiento, firmándose en consecuencia, el acuerdo denominado **“ACUERDO PARA CONSTRUIR Y USAR UN TRAMO PROVISIONAL QUE FORMARÁ PARTE DE LA RUTA NACIONAL N°228”**, con el señor JOHNNATAN VINDAS RAMIREZ, portador de la cédula de identidad No. 1-1015-0945, a efectos de utilizar un área de 1057.5 metros cuadrados del inmueble inscrito en el Registro Nacional, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula número 121255-000, situado en el Distrito 11-Quebradilla Cantón 1-Cartago de la Provincia de Cartago.

Dicho acuerdo, cuyo plazo de consentimiento era por el lapso de 12 meses prorrogables, únicamente con la autorización previa del propietario, feneció el día 3 de octubre del año 2023, siendo que, el propietario registral del bien, señor Johnnatan Vindas Ramírez no confirió la autorización para prorrogar el acuerdo suscrito entre las partes.

Debido a ello y en razón del evidente interés público que reviste el mantener transitable la Ruta Nacional No. 228, en aras de posibilitar la prestación de servicios esenciales tales como educación, salud, servicios públicos de agua y electricidad, entre otros, así como garantizar la movilidad de los usuarios, con especial énfasis en aquellos que utilizan el transporte público para su desplazamiento, por tratarse este medio de un servicio público cuya titularidad le corresponde al Estado (Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Transporte Público), motivó a las autoridades competentes tanto del Consejo Nacional de Vialidad como del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a valorar opciones para continuar utilizando el área de terreno propiedad del señor Vindas Ramírez, la cual es estratégica por tratarse de un bien adyacente a la ruta nacional No. 228, terreno sobre el cual, al amparo del acuerdo recientemente fenecido, se realizaron inversiones para garantizar el paso temporal de vehículos por ese tramo, mientras se concluyen las obras definitivas en la ruta nacional.

Bajo ese contexto, apegados al principio de legalidad que rige el accionar de los funcionarios públicos, se consideró utilizar la figura jurídica prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones, cuyo texto preceptúa lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 52.- Ocupación temporal de bienes. Cuando la Administración Pública requiera ocupar temporalmente el bien de un particular, deberá dictar una resolución motivada para declarar de necesidad pública esa ocupación.

Esta resolución deberá razonarse en la forma debida. Se indicará expresamente el plazo, el cual no podrá exceder de cinco años, y la indemnización que proceda. Además, deberá notificarse a los afectados por la ocupación.

De lo normado en el artículo transcrito supra, se coligen tres aspectos importantes a considerar, el primero, que la decisión de la Administración debe estar debidamente sustentada en una necesidad pública para ejercer esa ocupación, en segundo lugar, que se debe indemnizar al propietario por el uso de dicho bien y, por último, que se establezca la fijación de un plazo que no puede exceder de cinco años.

Con relación al primero de los aspectos mencionados es preciso señalar, que como una de las obligaciones que tiene el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el CONAVI, se encuentra la de planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional, debiéndose por consiguiente, actuar en función de las necesidades de vías de comunicación de los usuarios, toda vez que, si se carece de un servicio esencial como el de vías de comunicación, también se carecerá de servicios de educación, salud, acueductos y se generarán impactos negativos sobre el comercio, el turismo, etc. Bajo esa línea de pensamiento, la Sala Constitucional determinó que, en el marco de un Estado Social de Derecho, la atención de la red vial nacional es esencial para garantizar los derechos humanos de cuarta generación, como lo es el derecho al desarrollo de los pueblos. En ese contexto, el órgano jurisdiccional desarrolló lo que a continuación se transcribe, en lo conducente:

“En lo referente al fondo para la atención de la red vial nacional, estima esta Sala que dentro de los derechos humanos de la cuarta generación figura el derecho al desarrollo de los pueblos, el cual solamente puede hacerse efectivo si un país cuenta con una infraestructura de comunicaciones terrestres en buenas condiciones, dado que, esta constituye piedra angular para el incremento de la producción de bienes y servicios y, desde luego, para su oportuna distribución y comercialización. Debe tomarse en consideración que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política es deber del Estado procurar un mayor bienestar de todos los habitantes y un adecuado reparto de la riqueza, todo lo cual se logra, entre otros factores, con una infraestructura vial en buenas condiciones de funcionamiento” (Sentencia No. 2794-2003 de las 14 horas 52 minutos del 8 de abril de 2003).

Debido a ello, el utilizar la franja de terreno propiedad del señor Vindas Ramírez, se torna indispensable para garantizar la transitabilidad por la ruta nacional 208, mientras se ejecutan las obras definitivas en la referida ruta nacional, posibilitándose con ello como fuera señalado supra, no solo la dotación de servicios esenciales, sino a su vez, la distribución y comercialización de los bienes que se cultivan en la zona.

Aunado a ello, como otro de los motivos que sustentan la necesidad pública de ocupar temporalmente el referido bien, está la de garantizar la continuidad del servicio de transporte público, el cual se vería afectado si no se continúa utilizando dicha franja de terreno.

Sobre este particular conviene precisar, que por la ruta nacional 208 opera la Ruta No. 330, por parte de la empresa “RUTAS DEISUR S.A.”, cuyo recorrido es el siguiente: “Cartago – Corralillo – San Antonio – Santa Elena Arriba – Santa Elena Abajo – Río Conejo y viceversa; la cual, según la información suministrada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) moviliza en promedio un total de 12.000 pasajeros por mes.

Adicional a esa ruta, un ramal de la ruta No. 126, operada por “AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ SAN JUAN DETOBOSI SUR S.A.”, moviliza aproximadamente un total de 2000 pasajeros por mes; lo anterior, sin dejar de lado que, por la referida ruta nacional, según los conteos vehiculares que al efecto lleva la Secretaría de Planificación Sectorial, se movilizan alrededor de 12.000 vehículos (donde comienza la ruta en la parte urbana de Cartago) y un aproximado de 1.300 vehículos cuando se sube a la parte montañosa.

Debido a ello, resulta imprescindible para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus órganos adscritos competentes, el garantizar la transitabilidad por la ruta nacional, con la utilización de la franja de terreno propiedad del señor Johnnatan Vindas Ramírez.

Ahora bien, el segundo de los aspectos mencionados en el artículo 52 de previa cita, versa sobre la indemnización que el Estado debe cancelar al propietario del bien por la utilización de su propiedad. Sobre este particular, el Consejo Nacional de Vialidad gestionó ante el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, la confección del avalúo correspondiente, generándose por parte de dicha dependencia el Avalúo Administrativo No. **2023-171 de fecha 11 de octubre del 2023**. En el referido instrumento, además de establecerse el área a ocupar temporalmente por la Administración, a saber, 968 metros cuadrados, se estimó la suma a indemnizar al señor **JOHNNATAN VINDAS RAMIREZ**, portador de la cédula de identidad No. **1-1015-0945**, en **¢65.336,14** (sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis colones con catorce céntimos) mensuales, hasta por un plazo de dieciocho meses, cuya suma asciende a **¢1.176.051,00** (un millón ciento setenta y seis mil cincuenta un colones exactos).

Por último, el plazo definido por la Administración para la ocupación temporal del bien, se fija en 18 meses, con lo cual, se cumple con el plazo fijado en la norma, a saber, un plazo menor a los cinco años.

En razón de lo expuesto, el Poder Ejecutivo, basado en la necesidad pública de ocupar el área de terreno propiedad del señor Johnnatan Vindas Ramírez (968 metros cuadrados), para garantizar la transitabilidad de la ruta nacional 208, toma la determinación de aplicar la figura jurídica dispuesta en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones, fundamentado en el criterio técnico y profesional del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, siendo necesaria la presente resolución de previo a la indemnización correspondiente.

Cabe acotar, que de conformidad con el Acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N°181-P del 23 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°24 del 09 de febrero del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V)

del acuerdo de cita, en razón de lo cual, la presente resolución la firma el señor Rodríguez Bogle, en virtud de la delegación conferida.

**POR TANTO,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Declarar de necesidad pública la ocupación temporal de una franja de terreno equivalente a 968,00 metros cuadrados, del inmueble matrícula: 121255-000 situado en el Distrito 11-Quebradilla Cantón 1-Cartago de la Provincia de Cartago, propiedad de **JOHNNATAN VINDAS RAMIREZ**, portador de cédula de identidad No. **1-1015-0945**, que corresponde a un terreno que se encuentra adyacente a la Ruta Nacional No. 228.

2.- Reconocer a favor del señor **JOHNNATAN VINDAS RAMIREZ**, la suma de ₡65.336,14 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis colones con catorce céntimos), mensuales hasta por un plazo de dieciocho meses, cuyo monto asciende a la suma de ₡1.176.051,00 (un millón ciento setenta y seis mil cincuenta un colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2023-171 de fecha 11 de octubre del 2023, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que corresponde a la indemnización por concepto de Avalúo del inmueble ocupado.

3.- Contra la presente Resolución cabe la acción recursiva dispuesta en el artículo 53 de la Ley No. 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, “Ley de Expropiaciones”.

4.- Notificar al señor Jonathan Vindas Ramírez en Cartago, Quebradilla, Altos de Copalchí, 500 metros al Sur del Cruce de Copalchí hacia Corralillo y a los correos futbolines.vr@hotmail.com y patrih81@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Jorge Rodríguez Bogle / Por Rodrigo Chaves Robles PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600080464.—Solicitud N° 2023-095.—(IN2023820506).